

Constancia. 27 de octubre de 2022. Informo Señor Juez, que la parte demandada JHON FABER GARCÍA CARRIÓN fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 21 de julio de 2022, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital N° 007 del expediente digital guía número 1020033866015, empresa de mensajería Enviamos. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.

David Martínez Carrillo

David Martínez Carrillo

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	05001 40 03 014 2022-00120 00
Demandante:	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.234.417-0
Demandado:	JHON FABER GARCIA CARRION C.C 1.017.192.524
Decisión	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Auto	2183

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.234.417-0 en contra de **JHON FABER GARCIA CARRION** con C.C 1.017.192.524, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2022 PDF 005 C01 Principal.

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0521a1a3c9b49a15d3564f7c7528cd1a093908fe0eac437558680419c49d7942

Documento generado en 04/11/2022 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>